

BORRADOR 24/04/2025

(Adaptado informe valoración SGT)

PROYECTO DE ORDEN..... POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS BANDAS DE MÚSICA RADICADAS EN ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluyéndose la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Igualmente, el artículo 33 del texto estatutario establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad, y el artículo 37, que recoge los principios rectores de las políticas públicas, en los párrafos 17.º y 18.º hace referencia al libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, dispone que corresponde a dicha Consejería *“la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte”*, y el artículo 10.1d) de dicho Decreto, establece, entre las competencias atribuidas a la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, *“El impulso de la participación de la sociedad en los procesos de creación, dinamización cultural y obtención de recursos, a través del patrocinio, mecenazgo, voluntariado y turismo cultural, así como el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales.”*.

Las bandas de música han constituido tradicionalmente una parte esencial de la cultura musical de España y de Andalucía, ocupando espacios de aprendizaje y de transmisión de conocimientos donde se cultiva el esfuerzo, la constancia y el amor por la música. A lo largo de su historia se han convertido en escuelas de valores, de disciplina y de convivencia y han forjado músicos de primer nivel que después han pasado a nutrir los conservatorios, las orquestas y las grandes agrupaciones musicales. Las bandas de música mueven a miles de personas, organizan desfiles procesionales y festivales, concursos y conciertos multitudinarios y forman a músicos de élite, generando turismo y dinamizando la cultura local, contribuyendo a la conservación de una parte importante del patrimonio cultural y representando un vehículo perfecto para acercar al público una amplia y rica oferta musical.



Según el Anuario de Estadísticas Culturales del Ministerio de Cultura, en el año 2023, se contabilizaron en España un total de 1663 entidades musicales promotoras o titulares de bandas de música, ocupando Andalucía, con 292 entidades, el segundo lugar de este ranking. En las cuatro últimas décadas se ha producido en Andalucía un boom imparable de las bandas de música debido, entre otros factores, al auge de la Semana Santa donde estas agrupaciones musicales constituyen un factor clave que está generando una importante industria musical. Igualmente, las obras sinfónicas escritas en las dos últimas décadas para las bandas de música han alcanzado grandes niveles de perfeccionamiento técnico y musical.

La actividad musical desarrollada por las bandas de música se ha ido asentando en la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta constituir uno de los elementos identitarios más significativos del pueblo andaluz. Ante la importancia creciente de las bandas de música en Andalucía y la necesidad de mejorar su gestión administrativa y técnica, potenciando el asociacionismo de estas agrupaciones musicales, la Consejería de Cultura y Deporte ha considerado necesario articular una nueva línea de ayudas destinadas a la adquisición de instrumentos musicales, con la finalidad de mejorar la dotación de instrumentos para enriquecer la oferta musical y una formación de calidad de los músicos andaluces.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a sufragar los gastos por la adquisición de instrumentos musicales de viento y de percusión, quedando expresamente excluido la adquisición de cualquier tipo de accesorio, excepto los de los instrumentos de percusión, atriles de concierto, luces de atril, mamparas separadoras de percusión, tarimas elevadoras para set de percusión o secciones viento metal. En ningún caso se podrán incluir como objeto de la subvención, las fundas y cables de los instrumentos que no formen parte de la adquisición para la que se solicita la ayuda, sillas, otros cables, ni fungibles como boquillas, cañas, ni cualquier otra clase de complementos.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las asociaciones o fundaciones culturales de carácter musical sin ánimo de lucro que hayan adquirido o pretendan adquirir instrumentos musicales durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de Andalucía como entidades culturales cuya finalidad esencial sea la composición, ejecución, divulgación y promoción de la música, a través de bandas de música.
- b) El domicilio social deberá estar radicado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La línea de subvenciones que se desarrolla en la presente orden no está contemplada en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Deporte, aprobado para el periodo 2023-2025 por Orden de 15 de mayo de 2024, al no estar aún definida ni perfilada cuando se redactó y aprobó el documento del Plan, no obstante, la línea será incluida en el documento del Plan Estratégico cuando se lleve a cabo su próxima actualización anual.

Las subvenciones contenidas en esta orden son de concurrencia no competitiva, al no permitir establecer, dentro del correspondiente procedimiento de concesión, la comparación entre las distintas solicitudes, ni una prelación entre las mismas, por tanto, la orden se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de las bases reguladoras.



De acuerdo con lo establecido en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la tramitación de la orden se llevará a cabo de manera exclusivamente electrónica, reduciéndose de esta forma las cargas administrativas del procedimiento y simplificando sus trámites. Por razones de eficiencia y simplificación contable, teniendo en cuenta la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género.

Por la naturaleza de la subvención y de las entidades solicitantes, entre los criterios de valoración de las solicitudes no han sido incluidos los contemplados en los apartados: c) valoración de los empleos estables creados o mantenidos, d) valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, e) ponderación del impacto en la salud, y f) seguridad laboral, del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dada la dificultad de acreditar el cumplimiento de dichos criterios.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, justificada por razones de interés general, como es la concesión de subvenciones públicas destinadas a la adquisición de instrumentos musicales para mejorar la dotaciones de material de las bandas de música en Andalucía con la finalidad de enriquecer la oferta musical y la formación de calidad de los músicos andaluces. En relación con el principio de eficiencia, la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen quedando claros sus objetivos y reduciendo costes y cargas administrativas mediante la tramitación electrónica. Respecto a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, conteniendo la regulación y las obligaciones imprescindibles que exige la normativa sobre subvenciones, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo. Por último, la presente orden cumple con el principio de transparencia, al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el trámite de audiencia e información pública, a efectos de garantizar el mayor acierto en la confección de la disposición, con la participación del sector al que va dirigida, además de con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la



Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las asociaciones o fundaciones culturales de carácter musical, sin ánimo de lucro, radicadas en Andalucía, para la adquisición de instrumentos musicales destinados a las bandas de música integradas en dichas entidades.

2. Las bases reguladoras estarán compuestas por:

- a) El texto articulado aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que forma parte integrante de la presente disposición.
- b) Un cuadro resumen, que incluye las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las bases reguladoras.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas.

1. Se convocan para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de subvenciones reguladas en la presente orden, dirigidas a asociaciones o fundaciones culturales de carácter musical, sin ánimo de lucro, radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan integradas bandas de música, para la adquisición de instrumentos musicales, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La información asociada al procedimiento de concesión de la ayuda estará disponible en el Código de Procedimiento número 25799, en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica General de la Junta de Andalucía.



3. En esta convocatoria se aprueban y publican los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Formulario de solicitud.
- b) Anexo II: Formulario de subsanación/presentación de documentos.

Estos formularios podrán obtenerse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaydeporte/servicios/procedimientos/detalle/25799.html>

4. La cuantía de la subvención será igual o inferior a dos mil quinientos euros (2.500 euros).

5. Serán subvencionables los gastos por la adquisición de instrumentos correspondientes a los siguientes tipos de familias de instrumentos musicales:

- a) Instrumentos de viento de madera, tales como: la flauta, el oboe, el clarinete, el saxofón o el fagot.
- b) Instrumentos de viento de metal, tales como: la trompeta, la trompa, el trombón el bombardino o la tuba.
- c) Instrumentos de percusión, tales como: el triángulo, el bombo, la caja o los platillos.
- d) Cualesquiera otros instrumentos musicales utilizados por las bandas de música.

Al objeto de estas subvenciones, queda expresamente excluido la adquisición de cualquier tipo de accesorio, excepto los de los instrumentos de percusión, atriles de concierto, luces de atril, mamparas separadoras de percusión, tarimas elevadoras para set de percusión o secciones viento metal. En ningún caso se podrán incluir como objeto de la subvención, las fundas y cables de los instrumentos que no formen parte de la adquisición para la que se solicita la ayuda, sillas, otros cables, ni fungibles como boquillas, cañas, ni cualquier otra clase de complementos.

6. El plazo dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables es el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el día 31 de diciembre de 2025.

7. Las entidades solicitantes, que deberán ser asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:



- a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de Andalucía como entidades culturales cuya finalidad esencial sea la composición, ejecución, divulgación y promoción de la música, a través de bandas de música.
- b) Tener domicilio social radicado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9. El crédito disponible para la presente convocatoria es de trescientos mil euros (300.000 euros). Las ayudas se financiarán con fondos procedentes de la Junta de Andalucía, con cargo a la partida del presupuesto de la Consejería de Cultura y Deporte 1900010000 G/45B/78003/00 01 correspondiente al año 2025 y al proyecto de inversión: 202500087.

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario.

10. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá una duración de 15 días hábiles. Dicho plazo comenzará a contarse a partir de las 12:00 horas y concluirá a las 11:59 horas del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se cumplimentará de conformidad con el formulario establecido en el Anexo I de esta orden, de forma exclusivamente electrónica a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, accediendo a los trámites de la Consejería de Cultura y Deporte, en la siguiente dirección:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml>.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada del órgano competente.

Esta convocatoria surtirá efectos el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



11. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones se realizarán de forma individual, mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

12. La instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y hasta el límite de la consignación presupuestaria.

13. La justificación de la subvención se llevará a cabo por el beneficiario de la subvención en el plazo de dos meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2026, mediante cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Las desviaciones acaecidas, en su caso, respecto del presupuesto presentado.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Disposición final primera. Habilitación.



Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación y promoción cultural para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

Fdo. Patricia del Pozo Fernández